



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 1
CCC 50774/2019

// /la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, en la Sede del Juzgado Nacional de Menores N° 1, a cargo del Dr. Cristian A. von Leers, –sito en la calle Talcahuano 550, 7° piso de esta ciudad, se realizó **audiencia según el procedimiento para casos de flagrancia establecida en la Ley 27.272**, en el marco de la **causa n° 50774/2019** iniciada el pasado 17 de julio ante las autoridades de la Comisaría Comunal 8A de la Policía de la Ciudad por el delito de robo en grado de tentativa, en la que resulta imputado ; y damnificado .

Participaron de la audiencia el Sr. Juez, Dr. Cristian A. von Leers, a cargo de este Juzgado Nacional de Menores n° 1; el Sr. Auxiliar Fiscal, Dr. Pablo Sagasta por la Fiscalía Nacional de Menores n° 7; la Dra. Carolina Morales Deganut a cargo de la Defensoría Oficial n° 12 y el imputado y la Sra. en representación de su hijo menor de edad quien resulta ser damnificado del hecho que diera inicio a estas actuaciones. Seguidamente, a consulta de S.S., el Señor Auxiliar Fiscal manifiesta que han arribado a un acuerdo de conciliación en los términos del art. 59 inc. 6° del CPN, a estar al cual el imputado ofrece a la víctima las disculpas correspondientes con más la suma de un mil pesos (\$ 1.000) en concepto de reparación, circunstancia que corrobora la Defensa en este acto. La Sra. acepta en representación de su hijo menor de edad en este acto el ofrecimiento efectuado. A continuación, el joven hace efectivo el pago de la suma acordada de un mil pesos (\$ 1.000), los que entrega en este acto a la Sra. quien los acepta de conformidad. En este acto S.S. resuelve: **I-**

HOMOLOGAR el acuerdo efectuado por las partes en la presente audiencia; **II-DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL por CONCILIACIÓN** en esta causa n° 50774/2019 y **SOBRESEER** a , en orden al delito de robo



en grado de tentativa (arts. 336 inc. 1°, 339 inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación y arts. 42, 164 y 59 inc. 6° del Código Penal conforme Ley 27.063). La partes consiente en este acto lo resuelto. Comuníquese y archívese. Que no siendo para más, se da por finalizado el acto, doy fé.-

